

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de febrero).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

PUERTOS

El señor ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia, con fecha 11 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

Por R. O. de 12 de marzo de 1877 le fué otorgada a don Emilio González Escandón y consocios una autorización para construir un muelle de carga y descarga en el puerto, o mejor dicho, ría de Tinamayor, en esta provincia de Santander, imponiéndole, entre otras condiciones, la de que las obras habían de quedar terminadas en el plazo de tres años, y como ha transcurrido con gran exceso el mencionado plazo sin que las obras se hayan construído, me veo obligado a proponer a V. S. se incoe el expediente de caducidad, debiendo fijarse al concesionario un plazo para que exponga los descargos que tenga por conveniente».

Y de conformidad con lo manifestado en el preinserto escrito, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 105 de la vigente ley general de Obras públicas y 139 de su reglamento, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y de la *Gaceta de Madrid*, por ignorarse la actual residencia del concesionario, para que éste, o persona debidamente autorizada, manifieste a este Gobierno, en el plazo de treinta días, los descargos que estime oportunos.

Santander 14 de febrero de 1916.

El Gobernador,
Alonso Gullón.

SECCION DE MINAS

Número 14.107

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Manuel de la Cagiga Abascal, vecino de San Miguel de Aras, ha presentado el 27 de noviembre de 1915 una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Belga», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Barrio de Llueva, término de San Miguel de Aras, Ayuntamiento de Voto.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la boca de la cueva denominada la Cuevarena y se medirá al Sur 200 metros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al Oeste 400 metros, la 2.^a; de ésta al Norte 400 metros, la 3.^a; de ésta al Este 500 metros, la 4.^a; de ésta al Sur 400 metros, la 5.^a, y de ésta con 100 metros al Oeste se llegará a la 1.^a, cerrando el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 12 de febrero 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

Número 14.110

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Ciriaco Ibáñez González, vecino de Reinos, ha presentado el 7 de enero último una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Carbones minerales», de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado Las Arrigueras, término de Rea-lengo, Ayuntamiento de Enmedio.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida una zanja y al Norte magnético se medirán 30 metros, colocándose la 1.^a estaca; de ésta al Oeste 200 metros, la 2.^a; de ésta al Sur 1.000 metros, la 3.^a; de ésta al Este 200 metros, la 4.^a, y de ésta al Norte 1.000, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 12 de febrero de 1916.—El ingeniero jefe, A. Odriozola.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

Juntas Administrativas

ELECCIONES

«Vista la reclamación que interpone don Romualdo Montes y otros seis vecinos del pueblo La Costana, en el Ayuntamiento de Campóo de Yuso, pidiendo se declare nula la elección de presidente y vocales del referido pueblo;

Resultando que se funda dicha reclamación en que la elección se ha verificado sin las formalidades legales, puesto que no se ha hecho saber al público, por medio del correspondiente edicto, el local donde había de celebrarse, dando margen tal omisión a que no pudieran los reclamantes tomar parte en aquélla y vulnerando lo que dispone la ley Electoral vigente;

Resultando que dada audiencia en el expediente a los electos, no compareció ninguno;

Considerando que no sólo por las manifestaciones de los reclamantes, sino por el expediente electoral, se deduce que no se hizo la elección con arreglo a las prescripciones de la ley de 8 de agosto de 1907, porque ni se acompaña certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos ni la lista de votantes y demás documentos relacionados con la elección;

La Comisión provincial acuerda estimar la reclamación y declarar nula la elección de la Junta administrativa del pueblo de La Costana.»

Voto particular.—El señor Vicepresidente formula el siguiente voto particular:

«Considerando que la ley Electoral vigente no es adaptable íntegramente a las elecciones de vocales de las Juntas administrativas porque la sencillez con que han de designarse no permite aplicar las solemnidades establecidas en dicho cuerpo legal por las innumerables dificultades que en la práctica se presentasen;

Considerando que el requisito esencial de la votación se ha cumplido en las elecciones verificadas en el pueblo de La Costana, del término de Campóo de Yuso, puesto que los vecinos emitieron sus sufragios de una manera espontánea, sin protestas ni reclamaciones;

Procede desestimar el recurso declarando válidas las elecciones.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 11 de febrero de 1916.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

«Vista la reclamación que interpone don Pedro Gutiérrez y Gutiérrez, vecino del pueblo de La Población, en el Ayuntamiento de Campóo de Yuso, pidiendo se declare nula la elección de presidente y vocales del referido pueblo;

Resultando que se funda dicha reclamación en que no se tuvieron en cuenta los preceptos legales, pues ni se nombró presidente y adjuntos de la Mesa por la Junta municipal del Censo, ni se expusieron las listas al público antes de la elección;

Resultando que dada audiencia en el expediente a los electos, no compareció ninguno;

Considerando que no sólo por las manifestaciones del reclamante, sino por el expediente electoral, se deduce que no se hizo la elección con arreglo a las prescripciones de la ley de 8 de agosto de 1907, porque ni se acom-

paña certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos, ni la lista de votantes y demás documentos relacionados con la elección;

La Comisión provincial acuerda estimar la reclamación y declarar nula la elección de la Junta administrativa del pueblo de La Población.»

Voto particular.—El señor Vicepresidente formula el siguiente voto particular:

«Considerando que la ley Electoral vigente no es adaptable íntegramente a las elecciones de vocales de las Juntas administrativas porque la sencillez con que han de designarse no permite aplicar las solemnidades establecidas en dicho cuerpo legal por las innumerables dificultades que en la práctica se presentasen;

Considerando que el requisito esencial de la votación se ha cumplido en las elecciones verificadas en el pueblo de La Población, del término de Campóo de Yuso, puesto que los vecinos emitieron sus sufragios de una manera espontánea, sin protestas ni reclamaciones;

Procede desestimar el recurso declarando válidas estas elecciones.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 11 de febrero de 1916.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

«Vista la reclamación que interpone don Manuel Campo Cosío pidiendo se declare nula la elección de vocales verificada en el pueblo de Sotillo de San Vitores el día 9 de enero último;

Resultando que se funda la reclamación en que para la elección de dicha Junta administrativa no se observaron las prescripciones de la Ley Electoral, ni se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la misma;

Resultando que dada audiencia en el expediente a los electos no comparece ninguno;

Considerando que el expediente electoral demuestra que no se siguieron los preceptos de la ley de 8 de agosto de 1907, a la que, según el artículo 92 de la ley Municipal, deben ajustarse las elecciones de presidente y vocales de las Juntas administrativas, pues no intervino la Junta municipal del Censo electoral en la proclamación de candidatos, ya que no se acompaña el acta de la sesión de dicha Junta, ni existe lista de votantes, ni demás documentos relacionados con la elección;

La Comisión provincial acuerda estimar la reclamación y declarar nula la elección de presidente y vocales de la Junta administrativa llevada a cabo en el pueblo de Sotillo de San Vitores, perteneciente al Ayuntamiento de Valdeprado.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander 11 de febrero de 1916.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

«Vista la reclamación que formula don Segundo Gómez García pidiendo se declare nula la proclamación de vocales de la Junta administrativa de Arroyal de los Carabos, en el Ayuntamiento de Valdeprado;

Resultando que se funda la reclamación en que dicha proclamación se hizo sin ajustarse a ninguno de los preceptos de la ley Electoral, añadiendo que uno de los vocales elegidos no presentó su propuesta, sino que la presentó otro sin su poder ni autorización;

Resultando que el electo don Hilario López comparece

en el expediente y manifiesta que en la proclamación se han seguido los procedimientos más esenciales de la ley Electoral;

Considerando que el artículo 92 de la Municipal preceptúa que la elección de presidente y vocales de las Juntas administrativas se ha de hacer con arreglo a la ley Electoral, por lo cual es indudable que en las referidas elecciones se ha de reguir—en cuanto sea posible—el procedimiento determinado en la de 8 de agosto de 1907, única vigente, mucho más cuando no hay otro especial que regule aquéllas;

Considerando que siendo esto indudable, no lo es menos que la Junta municipal del Censo electoral es la única que, según el artículo 26 de su ley rituarial, tiene facultades para la proclamación de candidatos, por lo cual la proclamación realizada por los expresidentes y vocales de la Junta administrativa de Arroyal es ineficaz e improcedente;

La Comisión provincial acuerda estimar la reclamación y declarar nula la proclamación de vocales de la Junta administrativa de Arroyal de los Carabeos.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander 11 de febrero de 1916.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

«Vista la reclamación formulada por don Angel Villar, Jenaro Gómez y Eleuterio Cruz pidiendo se declare nula la elección de la Junta administrativa del pueblo de Bue-ras, en el Ayuntamiento de Voto;

Resultando que se funda la reclamación en que no hubo listas electorales ni urna de cristal;

Resultando, que notificados los electos, no comparecieron en el expediente;

Considerando que sólo el hecho de no haberse verificado la elección en urna de cristal es bastante para anularla, pues se ha infringido el artículo 41 de la Ley Electoral;

La Comisión provincial acuerda declarar nula dicha elección.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander 11 de febrero de 1916.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

«Vista la reclamación interpuesta por don Enrique Cifrián y don Federico Higuera contra la capacidad de don Saturnino Ibarria, vocal elegido para la Junta administrativa del pueblo de Heras, en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo;

Resultando que se funda la reclamación en que dicho individuo no es vecino del referido pueblo, ni figura en las listas electorales;

Resultando que el señor Ibarria alega que es vecino de Heras, donde contribuye a levantar las cargas vecinales, lo cual justifica con dos certificaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento;

Considerando que el electo justifica cumplidamente que es vecino del pueblo de Heras, pues acompaña dos certificaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, en las que así se acredita, y que dicho individuo contribuye a levantar las cargas vecinales;

Considerando que la Real orden de 30 de agosto de 1895 preceptúa que así como el figurar como elegible en las listas electorales no da capacidad para ejercer cargos concejiles, si no se acredita ésta, tampoco la quita el no fi-

gurar en las repetidas listas, siempre que se justifique reunir las condiciones necesarias para ser elegido, y en tal concepto no es obstáculo para que don Saturnino Ibarria pueda ser vocal de la Junta administrativa del pueblo de Heras el que el mencionado señor no figure en las listas electorales;

Por lo expuesto, la Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación y declarar que don Saturnino Ibarria tiene capacidad para ser vocal de la Junta administrativa del pueblo de Heras.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891. Santander 11 de febrero de 1916.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

«Vista la reclamación de don Félix Gómez Canales en la que pide se declare nula la elección de la Junta administrativa del pueblo de Matienzo, en el Ayuntamiento de Ruesga;

Resultando que se funda dicha reclamación en que se han infringido los preceptos de la ley Electoral, constituyéndose la Mesa con el presidente suplente de la Junta administrativa y un vocal, sin anunciarse al público la elección;

Resultando que los electos manifiestan que se votó con libertad y se anunció al público la elección;

Considerando que el reclamante no justifica los fundamentos de su reclamación, apareciendo, en cambio, el acta de la elección sin protesta de ninguna clase;

La Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación y declarar válida dicha elección.»

Voto particular.—Los señores Vicepresidente y Agüero Regato formularon el siguiente voto particular:

«Vista la reclamación que formuló don Félix Gómez Canales pidiendo se declare nula la elección de la Junta administrativa del pueblo de Matienzo, perteneciente al Ayuntamiento de Ruesga;

Resultando que se funda la reclamación en que se han infringido los preceptos legales de la ley Electoral, pues la mesa se constituyó con el presidente suplente de la Junta administrativa y un vocal de la misma, sin haberse anunciado al público la elección ni intervención del vecindario;

Resultando que los electos manifiestan que se votó con libertad e independencia, habiéndose anunciado al público y celebrada la elección en virtud de orden de la Alcaldía;

Considerando que del expediente se deduce que la protesta es justificada, pues no aparece en el mismo ni certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos, ni acta de votación, ni lista de votantes, lo cual indica que se ha prescindido en absoluto del procedimiento electoral señalado en la ley de 8 de agosto de 1907;

Los vocales que suscriben opinan que debe estimarse la reclamación y declarar nula la elección de la Junta administrativa llevada a cabo en el pueblo de Matienzo el día 11 de enero último.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891. Santander 11 de febrero de 1916.—El Vicepresidente, Aureo Gómez Setién.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

«Vista la reclamación formulada por don Antonio Palacio, en la que solicita sea declarada nula la elección de la

Junta administrativa del pueblo de San Pantaleón, en el Ayuntamiento de Voto;

Resultando que se apoya dicha reclamación en que el Colegio electoral estuvo cerrado desde la una de la tarde hasta las dos y cuarto, impidiendo que muchos electores emitieran el voto;

Resultando que dada audiencia en la reclamación a los electos, no alegan nada en su defensa;

Considerando que el motivo que se aduce no se justifica con ninguna clase de prueba, y en cambio, el presidente de la Mesa manifiesta que sólo se suspendió la votación durante la comida, lo cual no es causa para anular la elección, mucho más cuando no se demuestra que quedaran electores sin votar;

La Comisión provincial acuerda desestimar la reclamación y declarar válida dicha elección».

Voto particular.—El señor Vicepresidente formuló el siguiente voto particular, de conformidad con el informe del Negociado:

«Vista la reclamación que interpone don Antonio Palacio pidiendo se declare nula la elección de la Junta administrativa del pueblo de San Pantaleón, perteneciente al Ayuntamiento de Voto;

Resultando que se funda la petición en que el Colegio electoral estuvo cerrado desde la una de la tarde hasta las dos y cuarto, impidiendo que muchos electores emitieran el voto;

Resultando que dada audiencia en la reclamación a los electos, no comparecen en el expediente;

Considerando que de los antecedentes que se unen a la reclamación se deduce que no se ha tenido en cuenta para nada el procedimiento que determina la vigente ley Electoral, pues no se acompaña certificación del acta de la sesión que debió celebrar la Junta municipal del Censo electoral para la proclamación de candidatos, lista de votantes, ni ningún documento que demuestre que se ha seguido el procedimiento regular en toda elección, lo cual da valor y eficacia a la reclamación formulada;

El vocal que suscribe opina que debe estimarla y declarar nula dicha elección».

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º de la R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander 11 febrero 1916.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

«Vista la reclamación que formulan don Juan Antonio Muñoz, don Sebastián Gutiérrez y don José Cuesta pidiendo se declare nula la elección de la Junta administrativa del pueblo de Argomilla, en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón;

Resultando que se funda dicha reclamación en que no se constituyó la Junta municipal del Censo, como previene el artículo 37 de la ley Electoral; que la elección no se verificó en urna de vidrio, según dispone el artículo 41 de la propia ley, dando origen a que saliera una papeleta más que el número de electores que habían votado, papeleta que influyó en el resultado de la elección, y, por último, que no se realizó el escrutinio general;

Resultando que los electos comparecen en el expediente y alegan que se siguió el procedimiento electoral; que si la urna no era de cristal fué por que no la había y todos estuvieron conformes en votar en una de latón, y, por último, que no se hizo escrutinio general por no ser necesario, pues el Colegio electoral no llega a 500 electores;

Considerando que prescindiendo de los demás fundamentos que se alegan en la reclamación, el solo hecho de verificarse la elección en un cacharro de hojadelata, es bas-

tante para anular aquélla, pues se ha infringido lo terminantemente dispuesto en el artículo 41 de la vigente ley Electoral;

La Comisión provincial acuerda estimar la reclamación y declarar nula dicha elección».

Voto particular.—El señor Vicepresidente formula el siguiente voto particular:

«Considerando que el haber resultado del escrutinio una papeleta más que el número de votantes no altera el resultado de la elección, porque no es posible determinar a cuál de los dos candidatos podría aplicarse;

Considerando que la falta de urna de cristal no puede servir de motivo para invalidar el acto, porque es sabido que en los pueblos no se dispone de esa clase de cajas, y resulta secundario que se emplee un depósito de cualquier otra cosa, porque lo esencial es que se emita el voto y pueda conservarse hasta el momento de proceder al escrutinio, como sucedió en el pueblo de Argomilla, del Ayuntamiento de Santa María de Cayón;

Por lo tanto, procede desestimar la reclamación, declarando válidas aquellas elecciones».

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander 11 de febrero de 1916.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

Visto el recurso interpuesto por don Francisco Ortega pidiendo la nulidad de la elección de la Junta administrativa del pueblo de Celada Marlantes, en el Ayuntamiento de Enmedio;

Resultando que se funda la reclamación en que dicha elección se verificó sin atenderse a los preceptos de la ley Electoral, formándose la Mesa con el presidente de la Junta administrativa saliente y cuatro vecinos nombrados a su mero capricho;

Resultando que dada audiencia a los electos en el expediente, no han comparecido estos;

Considerando que por los antecedentes que se unen a la reclamación se demuestra el fundamento de ésta, pues no existe expediente electoral ni ningún documento que acredite que dicha elección se verificó teniendo en cuenta lo que preceptúa la ley de 8 de agosto de 1907, ya que ni se acompaña certificación de la sesión de la Junta municipal del Censo electoral en que se había de proclamar los candidatos, ni se une acta de votación, lista de votantes, etc., etc.

La Comisión provincial acuerda estimar la reclamación y declarar nula la elección mencionada».

El Sr. Vicepresidente formula el siguiente voto particular:

Considerando que se celebró la elección de vocales de la Junta administrativa de Celada de Marlantes, en el Ayuntamiento de Enmedio, con la normalidad debida, según consta en el acta de votación, emitiéndose libremente los sufragios y quedando a salvo los requisitos más esenciales del procedimiento electoral;

Considerando que esta clase de elecciones han de hacerse de una manera rápida y sencilla, sin necesidad de aplicar íntegramente la ley de 8 de agosto de 1907, por que no es adaptable en todos sus preceptos a la designación de estos vocales por la índole misma de las funciones que han de desempeñar.

Por lo tanto, procede desestimar el recurso, declarando válidas las elecciones referidas.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander 11 de febrero de 1916.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

«Vista la reclamación que interpone don Victoriano Alvarez y otros tres vecinos del pueblo de Bolmir, en el Ayuntamiento de Enmedio, pidiendo se declare nula la elección de la Junta administrativa del referido pueblo;

Resultando que se funda dicha reclamación en que la Mesa, para la votación, se constituyó con el presidente de la Junta administrativa saliente y tres vecinos que él llamó, sin cumplirse ningún requisito de la ley Electoral;

Resultando que dada audiencia a los electos en el expediente, no comparecieron;

Considerando que está demostrado que en dicha elección no se tuvieron en cuenta los preceptos de la ley Electoral vigente, pues ni aparece que se proclamaron candidatos por la Junta municipal del Censo electoral, ni se anunció al público la elección, ni, por último, se nombró presidente y adjuntos de la Mesa;

La Comisión provincial acuerda estimar la reclamación y declarar nula la elección de la Junta administrativa del pueblo de Bolmir».

El señor Vicepresidente formula el siguiente voto particular:

«Considerando que se celebró la elección de vocales de la Junta administrativa de Bolmir, en el Ayuntamiento de Enmedio, con la normalidad debida, según consta en el acta de votación, emitiéndose libremente los sufragios y quedando a salvo los requisitos más esenciales del procedimiento electoral;

Considerando que esta clase de elecciones han de hacerse de una manera rápida y sencilla, sin necesidad de aplicar íntegramente la ley de 8 de agosto de 1907, por que no es adaptable en todos sus preceptos a la designación de estos vocales por la índole misma de las funciones que han de desempeñar;

Por lo tanto, procede desestimar el recurso, declarando válidas las elecciones referidas».

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 11 de febrero de 1916.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

«Visto el recurso interpuesto por don Francisco González y otros dos vecinos del pueblo de Cañeda, en el Ayuntamiento de Enmedio, pidiendo se declare nula la elección de la Junta administrativa del referido pueblo;

Resultando que se funda la reclamación en que dicha elección se verificó sin atenderse a los preceptos de la ley Electoral, formándose la Mesa con el presidente y un vecino, sin más requisitos, y no abriéndose el Colegio hasta las once de la mañana;

Resultando que dada audiencia a los electos en el expediente, no han comparecido éstos;

Considerando que por los antecedentes que se unen a la reclamación se demuestra el fundamento de ésta, pues no existe expediente electoral ni ningún documento que acredite que dicha elección se verificó teniendo en cuenta lo que preceptúa la ley de 8 de agosto de 1907, ya que ni se acompaña certificación de la sesión de la Junta municipal del Censo electoral en que se había de proclamar los candidatos ni se une acta de votación, lista de votantes, etc. etc.;

La Comisión provincial acuerda estimar la reclamación y declarar nula dicha elección.»

El señor Vicepresidente formula el siguiente voto particular:

Considerando que se celebró la elección de vocales de la Junta administrativa de Cañeda, en el Ayuntamiento de Enmedio, con la normalidad debida, según consta en el

acta de votación, emitiéndose libremente los sufragios y quedando a salvo los requisitos más esenciales del procedimiento electoral;

Considerando que esta clase de elecciones han de hacerse de una manera rápida y sencilla, sin necesidad de aplicar íntegramente la ley de 8 de agosto de 1907, por que no es adaptable en todos sus preceptos a la designación de estos vocales por la índole misma de las funciones que han de desempeñar;

Por lo tanto, procede desestimar el recurso declarando válidas las elecciones referidas.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander 11 de febrero de 1916.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

EXCUSAS

«Vista la excusa que formula don Agustín González Fernández del cargo de presidente de la Junta administrativa del pueblo de Renedo, en el Ayuntamiento de Las Rozas;

Resultando que se funda la excusa en estar físicamente impedido, lo que acredita con certificación facultativa;

Considerando que la causa alegada es de las comprendidas en artículo 43 de la ley Municipal, y está justificada con certificación facultativa, como previene la Real orden de 3 de febrero de 1888;

La Comisión provincial acuerda admitir dicha excusa.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 11 de febrero de 1916.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

San Miguel de Aguayo

RECTIFICACIÓN

En el número 14 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 2 del presente mes, se publicó un acuerdo de la Comisión provincial resolviendo la excusa que don José Sáinz Mesones formulaba del cargo de presidente de la Junta administrativa del pueblo de Santa María de Aguayo.

Por un error material se hizo constar que se había acordado desestimar la excusa, siendo así que la resolución adoptada era que se estimaba aquélla.

Santander 14 febrero 1916.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—El Secretario, Antonio Posadilla.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, con fecha 4 del actual, dirige a esta presidencia la siguiente circular:

«Con todo detenimiento ha examinado la Junta Central del Censo una moción formulada por uno de sus vocales proponiendo que en el ejercicio de las funciones consultivas que la ley Electoral le encomienda, dictase, con carácter general, una disposición aclaratoria de las formalidades y requisitos que son necesarios para ser proclamados candidatos a Diputados a Cortes, con arreglo a la condición 2.ª del artículo 24 de la mencionada ley y que sirva de complemento a los preceptos que para determinar y circunscribir esas formalidades y requisitos contienen las Reales órdenes de 24 de noviembre de 1909 y 16 de abril

de 1910 y las circulares de la propia Junta de 30 de marzo y 26 de abril de este último año, a fin de que sin dudas ni distinguos de ninguna clase puedan atemperarse a ellas las Juntas provinciales al hacer tales proclamaciones.

Pedidos y aportados al expediente los datos concretos que en la moción se citaban, se presentó además a la Junta una exposición suscrita por uno de los Notarios de esta Corte, en la que hacía constar que un Diputado y un ex Diputado a Cortes otorgaron ante él escritura, de la que acompañaba la copia simple, proponiendo a una tercera persona como candidato para determinada elección parcial; que para extender esa escritura se había atendido a lo que dispone claramente la condición 2.^a del artículo 24 de la ley Electoral, y que la Junta provincial del Censo, llamada a hacer la proclamación, había rechazado el documento, porque, aunque era el mismo interesado quien lo presentaba, no lo hacía como apoderado de los proponentes, sentando, por tanto, dicha Junta el principio de que los interesados eran los proponentes y no el propuesto, y de que la escritura no debía ser de propuesta, sino de poder, cosa que en ninguna de las prescripciones de la ley se ordena para ese efecto de la proclamación de candidatos, salvo cuando no sea el interesado quien solicite personalmente su proclamación.

La Junta Central, en su sesión del 26 de abril de 1910, declaró que «*las propuestas pueden formularse personalmente, de palabra o por escrito, y en otro caso por medio de apoderado legal*», que «*los proponentes pueden apoderar para hacer la propuesta a una sola persona, que puede ser la que aspire a ser proclamada candidato*», y que «*los apoderados pueden también formular dicha propuesta de palabra o por escrito*»; pareciendo natural que los términos de estas declaraciones no dejaran lugar a duda de ningún género, porque al reconocerse en ellas la facultad de formular propuesta por medio de apoderado legal, claramente se deduce que los proponentes la tienen también para hacerla por medio de escritura notarial de propuesta, que hace innecesaria la escritura de poder, pues ésta sólo sería precisa además de aquélla en el caso de que no fuera el mismo interesado propuesto el que hiciese ante la Junta provincial, de palabra o por escrito, la petición de su proclamación.

Sin embargo, las razonadas observaciones que para evitar posibles aplicaciones indebidas del artículo 29 de la ley Electoral se consignan en la moción y en la exposición antes citadas, han puesto de manifiesto la necesidad, o por lo menos la conveniencia, de que se dicte una resolución tan clara y tan precisa que excluya en lo sucesivo la posibilidad de que sean rechazadas por las Juntas provinciales las propuestas de candidatos a Diputados a Cortes que los Senadores o ex Senadores y los Diputados o ex Diputados a Cortes y provinciales formulen mediante escritura notarial, en uso del derecho que les concede la condición 2.^a del artículo 24 de la ley Electoral vigente.

Por tales razones, la Junta Central, en su sesión de hoy, ha acordado declarar, con carácter general, lo siguiente:

1.º Los Senadores o ex Senadores y los Diputados o ex Diputados a Cortes y provinciales en su caso, pueden hacer uso del derecho de proponer candidatos a Diputados a Cortes, con arreglo a la condición 2.^a del artículo 24 de la ley Electoral vigente, de tres maneras, a saber:

Personalmente, sea de palabra ó por escrito.

Por medio de escritura notarial, y

Por escrito, en documento privado y papel simple, que suscribirán los proponentes, cuidando, si así lo estiman conveniente, de legalizar sus firmas para evitar la posibilidad de que sea negada o puesta en duda la autenticidad de las mismas; aunque las Juntas provinciales del Censo,

bajo su responsabilidad, podrán prescindir de esa legalización, cuando, a su juicio, dichas firmas sean indubitadas.

2.º Los candidatos propuestos en escritura notarial, cuando soliciten su proclamación personalmente, de palabra o por escrito, no necesitan poder de ninguna clase para presentar las propuestas hechas a su favor ante un representante de la fe pública.

3.º Cuando la solicitud de proclamación se haga personalmente, de palabra o por escrito, por otra persona que no sea el candidato, dicha persona necesita poder legal de éste para formular su petición y presentar los documentos justificativos del derecho que asista a su representado.

Y en cumplimiento de lo ordenado en la circular de referencia, se publica la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento en general.

Santander 12 de febrero de 1916.—El presidente, Justiniano Fernández Campa.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Decreto.—Santander 9 de febrero de 1916.—Vista la solicitud y expediente que le acompaña, presentado por don Juan Correa López, como Director gerente, en nombre y representación de la Sociedad anónima Minas de Cartes, arrendataria y explotadora de las minas nombradas «Lorenza Mariuca», número 82, y «San Francisco», sitas en Mercadal, municipalidades de Cartes y Reocín, solicitando la aplicación de la ley de Expropiación forzosa a los terrenos superficiales enclavados dentro del perímetro de dichas minas, según detallan el plano parcelario y relación de propietarios que a dicho expediente acompañan.

Resultando, con la correspondiente acta presentada, la no avenencia entre los dueños de los terrenos y citada Sociedad en cuanto al precio de los mismos, base del expediente incoado.

Resultando que por el ingeniero de Minas encargado se remitió en 1 de diciembre de 1915 el correspondiente informe favorable a la declaración de la utilidad pública solicitada, con la conformidad de la Jefatura de Minas.

Resultando que habiendo sido admitido el expediente y abierta, por tanto, la información pública, para lo cual se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 150 del 15 de diciembre de 1915, y que los respectivos anuncios edictos han estado expuestos al público tanto en la tablilla de anuncios de la Jefatura de Minas como en las de los Ayuntamientos de Cartes y Reocín, sin que durante el periodo de su publicación y exposición se haya presentado protesta ni reclamación alguna, según consta en el expediente.

Resultando que con fecha 28 de enero de 1916 informa la Comisión provincial de la excelentísima Diputación favorablemente y propone la declaración de utilidad pública solicitada, y, por último, visto el anterior informe que con fecha 4 de febrero actual emite la Jefatura de Minas, favorable también a dicha declaración pública.

Resultando, por tanto, haberse cumplimentado en este expediente los trámites reglamentarios, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 27 de las Bases generales para la legislación de Minas y los artículos 13 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 10 del reglamento para su ejecución. Y en virtud, finalmente, de las facultades que me confiere el artículo diez de citada ley, vengo en decretar la declaración de utilidad pública al expediente

que comprende la explotación de las minas «Lorenza Mariuca», número 82, y «San Francisco», sitas en Cartes y Reocín. Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 14 del reglamento y notifíquese.—El Gobernador, Alonso Gullón.

Y para su cumplimiento se notifica y hace saber por el presente anuncio dicha resolución a todos los interesados y al público en general, a los efectos legales que correspondan.

Santander 12 de febrero de 1916.—El Ingeniero jefe, A. Odriozola.

Elecciones de Compromisarios

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento del artículo 29 de la Ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

POLANCO

Señores Concejales

Don José Díaz Laguillo, Luis Díaz Laguillo, Antonio Peña Pereda, Apolinar Castañeda Fernández, Antonio Fuentevilla Castañeda, Benito Gutiérrez Arce, Pedro Mijares Fernández, Juan Palacio Gutiérrez y Manuel García Fernández.

Mayores contribuyentes

Don Eustaquio Arce Gutiérrez, Antonio Blanco Agudo, Antonio Cifrián Maza, Francisco Carrera Pardo, José Cuartas Anero, José Castañeda Puente, Esteban Calderón Fernández, Antonio Ceballos Gutiérrez, Federico Ceballos Gutiérrez, Antonio Castañeda Fernández, Manuel Díaz Villa, Celedonio Estrada Cuetos, Constantino Fernández Cires, Manuel Fuentevilla Herrera, Sotero Fuentevilla, Justo Fernández Díez, Roque Fernández Palacio, Valeriano Gómez Sañudo, Nicanor Gómez Villa, José Gutiérrez Cacho, Manuel Herrera Pereda, Remigio Herrera Torres, Fernando Núñez Ruiz Sánchez, Saturnino Pereda Pereda, Angel Palacio Rodil, Antolín Palacio Gutiérrez, Eustaquio Pajarero, Antonio Palacio Gómez, Fernando Pereda Martínez, Manuel Pila Pajarero, Manuel Rebolledo Díaz, Bartolomé Riva Villegas, Antonio Rodríguez Corona, Mapol Torices Pereda, Ramón Vega Gutiérrez y Benito Villanueva Campos.

LIENDO

Señores Concejales

Don Antonino Casanueva Zubillaga, Valentín Villanueva Marroquín, Mariano González Cantero, Luciano Avendaño Candina, Francisco López Collado, Aquilino Villanueva Rozas, Gerardo López Pérez, Irene Campillo Villanueva y José Campo Maza.

Mayores contribuyentes

Don José Pérez del Collado, Miguel Portilla Cantero, José Marañón Lus, Sandalio López Díez, Miguel Avendaño Castillo, Evaristo Isequilla Pérez, José Arnilla Isequilla, José Albo Tagle, José Arce López, Ramón López Cantero, Lorenzo García Vázquez, Inocencio Gutiérrez Valles, Francisco Abascal Ricardo, Victoriano Albo Pérez, Pablo Marañón Gándara, Clemente López Cantero, Víctor Va-

llejo Jano, Emilio Rozas Campillo, Benjamín Zaballa Sierra, Ricardo Campillo Zabala, Angel Albo Castillo, Pelagrín Castillo Gándara, Julio Marañón Gutiérrez, Cipriano Avendaño Portilla, José Bravo Gonzalo, Manuel Llama Martínez, Darío Pinedo Vélez, Eustaquio Abascal Pardo, Diego Marroquín Villanueva, Gregorio Mata García, Severiano Marroquín Collado, Matías Collado Pardo, Lucas Careaga Palacio, Pedro Abascal Ricondo, Juan Fernández Gutiérrez y Pedro Fernández Alvarez.

CAMALEÑO

Señores Concejales

Don Manuel Pescador Gómez, Pablo Sebrango Lerín, Lorenzo Rodríguez Viaña, Ildefonso Díez Serna, Clodoaldo Alonso Mantilla, Luis Noriega Cortines, Alfonso Alonso Bárcena y Juan Alonso Posada.

Mayores contribuyentes

Don Bernardo Gómez Enterría, Fermín Guerra Laso, Pedro Lerín Corral, Isidoro Lerín Briz, Cayetano Soberón Alonso, Matías Gutiérrez Guerra, Prudencio Gutiérrez Corral, Jacinto Alvarez Miranda, Saturnino Llorente Alonso, Valeriano Acevedo Escanciano, Miguel García Bores, Manuel Besoy Prellezo, Vicente Antón Gómez, Eugenio Lerín Campo, Casto Rodríguez, Pedro Alonso Soberón, Matías Ibáñez Llanes, Fernando Campo Garrido, Dámaso Vielva Alonso, Nicanor Mantilla Muteo, Benito González González, Cosme Mier Llanes, Cipriano Gutiérrez Sánchez, Miguel Llanes San Juan, José Briz Gómez, Francisco Galnares Mier, Jacinto Gómez Bedoya, Blas García Guerra, Feliciano Cotera Bedoya, Julián Posada Díez, Juan Soberón Gutiérrez, Juan Torre Fernández, Vicente Celis Calvo, Inocencio Campollo González, Andrés Cabeza García, Isidoro González Bárcena, Gregorio Sebrango Larín, José Llanes Lezcano, Serapio Briz Sebrango y Graciano Pariente Mier.

SAN FELICES DE BUELNA

Señores Concejales

Don Francisco González de Linares y Fernández, Luis Campuzano Escalante, Bonifacio González Linares, Pedro González Díaz, Bautista Fernández Carral, Bautista Menéndez Varela, José Fernández González, Antonio Pardo Díaz y Remigio García Fernández.

Mayores contribuyentes

Don Máximo Fernández Cavada, José García del Rivero y Salmones, Antonio Toca Pereda, Pedro Fernández Cavada y Quevedo, José Gutiérrez Quijano y García, José González de Linares y Mazón, Manuel García Quijano y Ceballos, Manuel González Pelayo, Miguel Gutiérrez Quijano, Joaquín Fernández Mazón, Francisco Díaz de la Bárcena, Juan Terán Montes, Nicolás González Mazón, Apolinar Salas Pereda, José Ortiz Martínez, Serapio García Toca, Ceferino Díaz de la Bárcena, José Manuel Gómez del Rivero y García, Cesáreo Montes Marcilla, Joaquín Fernández Cavada, Primitivo González Ceballos, Manuel Ruiz García, Eulogio González Quijano, José Díaz Fuentes y Fernández, Benito García Lago, Emilio Laguillo García, Domingo González Cavada, Guillermo López Gómez, Joaquín Campuzano Caballero, José González Díaz, Claudio Fernández Oreña, Juan Revuelta Pérez, Félix González Cavada y Fernández, Bartolomé Pelayo Herrero, Francisco González Vallejo y Díaz y Francisco Díaz Quevedo.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de enero último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE EXPOSITOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo				
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Total	Dentro	Fuera	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	TOTAL GENERAL DE BAJAS		Var.	Hemb.		
218	215	10	8	228	223	96	355	*	1	3	8	4	6	13	26	215	210

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander 4 de febrero de 1916.—El Secretario, A. Posadilla.—El Vicepresidente, Aureo Gómez Setién.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de enero último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES				
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Curación	Fallecimiento	Otras causas	TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total		
122	100	126	84	248	184	432	84	56	10	12	94	68	154	116	270

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 4 de febrero de 1916.—El Secretario, A. Posadilla.—El Vicepresidente, Aureo Gómez Setién.

Provincia de Santander

AÑO DE 1915

MES DE NOVIEMBRE

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	7
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	
4 Viruela (5)	2
5 Sarampión (6)	3
6 Escarlatina (7)	2
7 Coqueluche (8)	13
8 Difteria y Crup (9)	
9 Gripe (10)	
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	4
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	46
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	2
14 Tuberculosis de las meninges (30).	4
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	15
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	17
17 Meningitis simple (61).	24
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	42
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	22
20 Bronquitis aguda (89).	13
21 Bronquitis crónica (90).	18
22 Neumonía (92).	31
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	4
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	40
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	4
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	7
28 Cirrosis del hígado. (113).	19
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	2
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	3
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	12
34 Senilidad (154).	20
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	21
36 Suicidios (155 a 163)	
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	80
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	10
TOTAL.	487

Santander 16 de enero de 1916.

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez,

Provincia de Santander

AÑO DE 1915

MES DE NOVIEMBRE

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Población. 315.394

Número de hechos	Absoluto	Nacimientos (1)	848
		Defunciones (2)	487
		Matrimonios	211
Número de nacidos	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2,69
		Mortalidad (4)	1,54
		Nupcialidad	0,67
Número de vivos	Vivos	Varones	432
		Hembras	416
Número de nacidos	Vivos	Legítimos	801
		Ilegítimos	24
		Expósitos	23
	Total		848
Número de fallecidos	Muertos	Legítimos	29
		Ilegítimos	1
		Expósitos	
	Total		30
Número de fallecidos	Varones		247
	Hembras		240
	Menores de 5 años		149
		De 5 y más años	
	En hospitales y casas de salud		22
En otros establecimientos benéficos		22	
Total			44

Santander 16 de enero de 1916

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos

(3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

Recaudación de Contribuciones

SANTANDER

Las contribuciones territorial e industrial y los impuestos sobre utilidades, casinos y círculos, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, se cobrarán en el Ayuntamiento de Piélagos en los días 21, 22, 23 y 24 del corriente mes.

Santander 12 de febrero de 1916.—Leopoldo Llorente.

Ayuntamiento de Rionansa

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el cuarto trimestre del año 1915.

DIA 6 DE OCTUBRE.—Se acuerda la distribución de fondos para el corriente mes.

Desestimar, por no resultar cierto el hecho, la denuncia producida por don Baltasar Agüera sobre ocupación de terreno de la vía pública por don Celestino Gómez.

Conceder a don Juan Gutiérrez Campa, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, una parcela de terreno en el sitio de Rucado.

Conceder a don Manuel González González, sin perjuicio de tercero, una parcela sobrante de vía pública en el sitio de la Rozada, por el precio de 25 pesetas.

Conceder a don Angel González González, sin perjuicio de tercero, otra parcela sobrante de vía pública en el sitio de El Escajal, por el precio de 20 pesetas.

Nombrar Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este Ayuntamiento a don Pablo González Barriocanal, con el haber anual de 475 pesetas, autorizándose a los señores Alcalde y Regidor-síndico para formalizar el contrato de los deberes que dicho señor ha de cumplir.

Declarar vacantes las diez plazas de Concejales de que se compone este Ayuntamiento, debiendo elegirse en la próxima renovación cinco Concejales por el Distrito primero y otros cinco por el Distrito segundo.

DIA 18.—Se acuerda aceptar las ofertas de encabezamiento gremiales voluntarios por líquidos y cereales referentes al impuesto de consumos y sus recargos para el próximo año de 1916.

DIA 27.—Aprobar el extracto de acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal, correspondientes al tercer trimestre.

Conceder a don Manuel Ruiz Cobo, sin perjuicio de tercero, una parcela de terreno en el sitio de la Valleja, del pueblo de Obeso.

Que pase a la Comisión de Policía urbana y rural, para su informe, el escrito presentado por don Lucio González denunciando la ocupación abusiva de un terreno comunal en el sitio de la Berruga, realizado por don Juan Ruiz Cobo.

Conceder al señor Alcalde-presidente una licencia de quince días para atender a sus asuntos, la cual empezará el día primero de noviembre.

Que en virtud de acabar de recibirse el BOLETÍN OFICIAL declarando abierto el periodo electoral, quedaban en suspenso, hasta que terminase, los acuerdos recaídos en los escritos presentados por don Manuel Ruiz y don Lucio González.

DIA 26 DE NOVIEMBRE.—Que pasen a la Comisión de Hacienda las cuentas municipales correspondientes a los años 1912, 1913 y 1914, toda vez que habían sido ya censuradas por el señor Regidor-síndico.

DIA 29.—Se procedió al examen y definitiva fijación de

las cuentas municipales correspondientes a los años 1912, 1913 y 1914, aprobándose los respectivos dictámenes y, por consecuencia, las cuentas de su razón, mandando pasen a la Junta municipal a los efectos de la Ley, exponiéndose antes al público por quince días con los documentos justificativos y certificación de lo acordado.

DIA 1.º—Rectificar los acuerdos tomados en la sesión de 27 de octubre, llevándose a ejecución los que se refiere a don Lucio González y don Manuel Ruiz.

Que se requiera a don Valentín Rubín García para que en el plazo de quinto día restituya al ser y estado que antes tenía el terreno del común que había cerrado en el sitio de El Repollo; y que de no verificarlo proceda esta Alcaldía a su derribo por cuenta del interesado.

Conceder, sin perjuicio de tercero, a don Manuel Gómez Campa una parcela de terreno en el sitio de El Cueto.

Conceder así bien, y sin perjuicio de tercero, otra parcela de terreno a don Segundo Rubín Rubín, en el sitio de La Longa.

Que en vista de las economías realizadas en los fondos municipales, deje de repartirse en el próximo año la cantidad de 4.500 pesetas, por considerar han de ser suficientes para cubrir las atenciones de aquel presupuesto solo 5.415 pesetas 51 céntimos, sobrecuya base se girará el repartimiento vecinal.

Se acordó también la distribución de fondos para el presente mes.

DIA 8.—Que se requiera a don Juan Ruiz Cobo para que en el plazo de quinto día restituya al ser y estado que antes tenía el terreno del común que había ocupado al edificar la casa invernal, más lo que había agregado a su finca, todo en el sitio de Toral de la Beranga, volviendo a dejarlo libre como antes estaba, y que de no verificarlo proceda esta Alcaldía a su derribo por cuenta del interesado.

Que pase a la Comisión de Policía urbana y rural, para su informe, el escrito presentado por don Alberto Corral y Alonso de la Puente solicitando dos parcelas sobrantes de la vía pública en el pueblo de Rozadío y sitio de Huerta de la Bolera, con objeto de instalar el edificio fábrica de un salto de agua que tiene proyectado.

DIA 15.—Adjudicar a don Alberto Corral y Alonso de la Puente, sin perjuicio de tercero, las dos parcelas solicitadas en el sitio de Huerta de la Bolera, por la cantidad en junto, de 115 pesetas.

Se acuerda la distribución de fondos.

DIA 22.—Se aprueba la cuenta presentada por el farmacéutico titular referente a medicamentos suministrados a familias pobres durante el corriente año de 1915, importante 419 pesetas 26 céntimos, las cuales se satisfarán con cargo al presupuesto de 1916, toda vez que el actual tiene agotado lo perteneciente a ese concepto.

Que no aparecen amillaradas a nombre de doña Ceferina Gutiérrez y doña Angeles, Milagros y Mercedes Molleda las fincas que se proponían inscribir en el Registro de la Propiedad, las cuales se detallaban en el escrito presentado por doña Serafin Diaz Molleda.

Que pase a la Comisión de Policía urbana y rural el escrito presentado por don Lucio González Gómez solicitando la venta de una parcela sobrante de vía pública en el sitio de Cañofla, del pueblo de Cosio.

DIA 29.—Adjudicar a don Lucio González, sin perjuicio de tercero, la parcela solicitada en el sitio de Cañofla por la cantidad de 20 pesetas.

Conceder al Recaudador municipal don Pedro Cosio, el plazo de un mes para que pueda hacer efectivos los descubiertos que aún tiene pendientes, admitiéndole como partidas fallidas y sin obligación de ser satisfechas por el mismo, los descubiertos que aparezcan a nombre de don

Manuel Terán Cosío y de doña Virginia Rumoroso García, por haber fallecido el primero antes de ser aprobados los documentos cobratorios y la segunda por no haber querido cobrar sus herederos el material de escuela que les correspondía.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 18 DE OCTUBRE.—Se aprueba el presupuesto ordinario para 1916, importante 18.082 pesetas los ingresos y otra cantidad igual los gastos.

DIA 15.—Se dió cuenta de las operaciones practicadas por los asociados, fijando las unidades que debían computarse a cada uno de los individuos comprendidos en el repartimiento vecinal girado para cubrir el déficit del presupuesto para 1916, y después de haberse hecho constar por el señor Presidente su disconformidad con las operaciones del reparto de referencia, toda vez que no hay bastante equidad en el señalamiento de cuotas a los contribuyentes, pues se les asigna sin base fija y determinada, se acuerda que se exponga al público por ocho días, a los efectos de reclamación.

DIA 22.—Se procede a nombrar en comisión a don Antonio Gómez Gómez, don Angel González y don Nemesio García Castañeda para que examinen y censuren las cuentas municipales de los años 1912, 1913 y 1914.

DIA 29.—Se acuerda aprobar los dictámenes emitidos por la Comisión de su seno en las cuentas municipales de los años 1912, 1913 y 1914, quedando aprobadas las cuentas de su ramo.

DIA 29.—Aprobar definitivamente en la forma que se halla el repartimiento vecinal girado para cubrir el déficit del presupuesto de 1916, toda vez que no se ha producido reclamación alguna durante su exposición al público y hallan ajustado a las disposiciones vigentes.

Dada cuenta del precedente extracto en la sesión de este día, la Corporación acordó prestarle su aprobación y que se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Rionansa 29 de enero de 1916.—El Alcalde, Manuel Bulin Rubín.—El Secretario, Pedro A. Noriega.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre del corriente año, para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia.

DIA 4 DE JULIO.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Visto al informe emitido por la Comisión nombrada al efecto para examinar el arroyo de los sitios del Perojal y Cotornas, del pueblo de Bárcena, se acordó en un todo de conformidad con lo que en el mismo se propone y que se notifique dicho acuerdo a las partes que se mencionan para su cumplimiento y efectos expresados.

También se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el segundo trimestre del corriente año.

Del mismo modo se acordó contribuir con diez pesetas para la suscripción abierta en favor de los vecinos pobres de los Municipios de Ampuero, Castro Urdiales, Guriezo, Ramales y Rasines, que con motivo de una fuerte avenida de aguas han quedado en la mayor miseria.

Igualmente acordó conceder tres meses de licencia al Alcalde de barrio y a la vez presidente de la Junta administrativa del pueblo de Pando-Penilla, don Casimiro González Núñez.

DIA 11.—Aprobar el acta de la sesión anterior.
Se acordó ordenar al Depositario de este Municipio que verifique el ingreso del primer semestre de las atenciones carcelarias de este Ayuntamiento.

También se acordó aprobar un cargo de veinte pesetas y dieciseis céntimos de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Santander, por socorros facilitados a los mozos Ventura Ortiz Sáinz Pardo y Francisco López López.

Del mismo modo se acordó se abonen al Ayuntamiento de Cádiz dos pesetas cincuenta céntimos por el reconocimiento del mozo del actual reemplazo Nemesio Grande Diego.

DIA 18.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó por la Corporación quedar enterada de una circular del señor Gobernador civil de esta provincia publicada en el BOLETIN OFICIAL del día cinco del corriente mes, sobre el nombramiento de Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuaria.

También se acordó quedar enterada de otra circular de la Dirección general de Propiedades e Impuestos de esta provincia, publicada en dicho BOLETIN OFICIAL, referente a la roturación de terrenos comunales para cultivo.

Igualmente se acordó quedar enterada de otra circular de referido señor Gobernador civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día doce del actual.

Del mismo modo se acordó autorizar al señor Alcalde-presidente, don Agustín Arce López, para que en nombre del Ayuntamiento haga cuantas gestiones y reclamaciones sean necesarias sobre las inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100.

Así bien se acordó nombrar comisionado al Secretario don Juan Macías Caso para la conducción e ingreso en Caja de la Zona de Torrelavega de todos los mozos del reemplazo actual declarados soldados en el último llamamiento y de los destinados a ella, con arreglo a la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

En los días veinticinco de julio y primero de agosto no se tomaron acuerdos por la Corporación municipal por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

DIA 8 DE AGOSTO.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó por la Corporación quedar enterada de haber sido aprobados por el señor Administrador de Contribuciones de esta provincia los apéndices al amillaramiento por rústica y pecuaria y urbana para el próximo año de mil novecientos dieciseis.

También se acordó quedar enterada de una circular del señor Delegado de Hacienda pública de esta provincia prorrogando el período voluntario de recaudación de cédulas personales hasta el treinta y uno del actual.

Igualmente se acordó ordenar al Depositario municipal que ingrese en la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia el cupo de consumos correspondiente al año actual.

Del mismo modo se acordó abonar al Secretario, don Juan Macías Caso, veinte pesetas y dieciseis céntimos que ha ingresado por orden del Ayuntamiento en la Zona de Reclutamiento y Reserva de Santander, número cuarenta y uno; dos pesetas cincuenta céntimos que también ha satisfecho al Ayuntamiento de Cádiz por el reconocimiento del mozo Nemesio Grande Diego y dos pesetas que también tenía satisfecho como socorro al pobre transeunte Antonio Somoza.

Así bien se acordó aprobar tres cuentas de dicho señor Secretario, don Juan Macías, importantes ciento setenta y cinco pesetas, ciento diez y ocho con cuarenta y cinco céntimos y noventa y siete con treinta céntimos.

En el día quince no se celebró sesión ordinaria por la

Corporación por no haber más asuntos de que tratar.

DIA 22.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó por la Corporación se requiera a doña Lucila Guichad para que en el término de cuarenta y ocho horas limpie la cuneta de la carretera vecinal que está desde su casa habitación hasta la portilla de entrada a la vega.

También se acordó se requiera a don José María Ortiz Gómez para que en el término de ocho días abra y deje en el mismo ser y estado en que antes se encontraba el terreno que ha cerrado en el sitio de Trascasa, del pueblo de Iruz.

Así bien se acordó aprobar los pagos verificados durante el segundo trimestre del corriente año.

Del mismo modo se acordó abonar a don Félix Gutiérrez y Gutiérrez una peseta por premio de la matanza de una rámara.

El día veintinueve no se celebró la correspondiente sesión ordinaria por la Corporación municipal.

DIA 5 DE SEPTIEMBRE.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó en un todo de conformidad con el informe emitido por la Comisión nombrada al efecto en la sesión celebrada el trece de junio último.

También se acordó aprobar una cuenta presentada de don Antonio Díaz Vargas, importante cien pesetas, y que se expida a favor del mismo el oportuno libramiento con cargo al vigente presupuesto de gastos de este Ayuntamiento.

Igualmente se acordó pasar una comunicación a todos los Alcaldes de barrio de los pueblos de este Distrito para que ordenen la limpieza de las cunetas, arroyos y carreteras de aquellos y cumplan y hagan cumplir con lo prevenido en los artículos cuarenta y uno al cincuenta y cinco, ambos inclusive, de las Ordenanzas municipales vigentes de este término municipal.

DIA 12.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada cuenta de un escrito presentado por el Alcalde de barrio del pueblo de San Martín, por el que denuncia una servidumbre o carretera pública que se encuentra interrumpida, se acordó nombrar en Comisión a los señores Concejales don Justo Revuelta Diego y don Benito Gómez Ibáñez para que pasen al sitio denunciado y emitan su informe, a fin de acordar lo que proceda.

DIA 19.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó por la corporación autorizar y comisionar al Secretario de este Ayuntamiento, don Juan Macías, para que ingrese en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el importe de lo recaudado por cédulas personales en el corriente año y practique la liquidación definitiva de las mismas, entregando las que resulten pendientes de cobro.

También se acordó autorizar a don Federico Villa Toca para que cobre de referida Tesorería el importe de lo que corresponde percibir a este Ayuntamiento por el premio de cobranza de cédulas personales en el año último de mil novecientos dieciseis.

DIA 26.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó por unanimidad de los señores concurrentes aprobar tres cuentas presentadas por don Frutos Postigo Gómez, importantes en junto mil sesenta y seis pesetas y ochenta y cinco céntimos, y que se expidan a favor del mismo los correspondientes libramientos con cargo al vigente presupuesto de gastos.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 18 DE SEPTIEMBRE.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó por la Junta los medios de cubrir el encabe

zamiento obligatorio de consumos para con la Hacienda pública en el próximo año de mil novecientos dieciseis.

Santiurde de Toranzo a 28 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Agustín Arce.—El Secretario, Juan Macías.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el cuarto trimestre del año último de mil novecientos quince, para su remisión al señor Gobernador civil, según está prevenido.

DIA 3 DE OCTUBRE.—No se celebró la correspondiente sesión ordinaria por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

DIA 6.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó por la Corporación declarar las vacantes de Concejales para la próxima renovación bienal, que habrán de ser cubiertas en la primera elección que se celebre y en la forma establecida por la Ley.

DIA 10.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó por la Corporación quedar enterada de haberse ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el importe del cupo del Tesoro de las cédulas personales recaudadas en este distrito en el corriente año.

También se acordó declarar abierto oficialmente el salón que se ha habilitado recientemente en la Casa Consistorial para Sala audiencia del Juzgado o Tribunal municipal de este Distrito.

Igualmente se acordó nombrar veterinario Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este Municipio a don Modesto Macías Rollán.

Del mismo modo se acordó autorizar al señor Alcalde-presidente para que eleve atenta instancia al excelentísimo señor Ministro de Fomento solicitando una subvención para las defensas, en la ribera del río de Pas, de los pueblos de este Distrito.

DIA 17.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Visto y examinado detenidamente el proyecto de presupuesto municipal formado para el año próximo de mil novecientos dieciseis, se acordó se fije al público por término de quince días, transcurridos los cuales con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten, se someta a la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

DIA 24.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó por la Corporación quedar enterada de haber sido autorizados por el señor Administrador de Propiedades e Impuestos de esta provincia los medios adoptados para recaudar el impuesto de consumos y sus recargos para el año próximo de mil novecientos dieciseis.

Presentadas a la deliberación y resolución del Ayuntamiento las cuentas municipales relativas al presupuesto de mil novecientos catorce, se acordó por unanimidad y en votación ordinaria pasen a informe de la Comisión de Hacienda.

DIA 31.—No se celebró sesión ordinaria por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

DIA 6 DE NOVIEMBRE.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó por la Corporación pasen a la Junta municipal, a los efectos de la Ley, las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de mil novecientos catorce, y que se expongan al público por término de quince días, acompañadas de los documentos justificativos y con certificación de lo acordado.

En los días siete, catorce y veintiuno del corriente mes no se celebró sesión ordinaria por no haberse reunido suficiente número de concejales.

DIA 28.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar los pagos verificados durante el tercer trimestre del corriente año.

También se acordó se requiera a doña Fermina Rueda Pacheco, vecina de Santiurde, para que abra y deje en el mismo ser y estado en que antes se encontraba el ferreo que ha cerrado en el sitio de Lorgos, de dicho pueblo.

Se dió cuenta de los presupuestos formados por las Juntas administrativas de los pueblos de Bárcena, Vejorís, San Martín, Acerea, Santiurde, Villasevil e Iruz, de este Distrito, para el año de mil novecientos diez y seis, y se acordó se remitan al señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva prestarles su superior aprobación, si lo estima de justicia.

DIA 5 DE DICIEMBRE.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de un escrito presentado por don Ricardo Martínez Madrazo solicitando licencia para construir una tejavana o colgadizo en el sitio del Campo, barrio de Corralmayor, de Bárcena, y se acordó nombrar en comisión a los señores Concejales don Justo Revuelta Diego y don Manuel Gutiérrez López con el fin de que pasen al sitio de referencia y emitan su informe para acordar lo que proceda.

DIA 12.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó nombrar Recaudador auxiliar y agente ejecutivo del propietario don José Gutiérrez Gómez a don Telesforo Mantecón Abascal, vecino de Santiurde.

Se dió cuenta de un escrito presentado por don Fidel González Ceballos solicitando se le conceda la correspondiente licencia administrativa para construir una pared de cal y canto en el sitio de la Corralera, barrio de Piedrahita, de Villasevil, y se acordó nombrar en comisión a los señores Concejales don Benito Villegas Martínez y don Ramón Villegas Martínez para que pasen al sitio de referencia y emitan su informe, a fin de acordar lo que proceda.

También se dió cuenta de otro escrito de doña Rosa Alonso Martínez, por el que denuncia que su convecino don Casimiro Ordóñez tiene un gran montón de estiércol en el corral frente de su casa y pegante a la vía pública, y se acordó nombrar una Comisión que pase al sitio denunciado y emita su informe para acordar lo que proceda.

DIA 19.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta del informe emitido por la Comisión nombrada al efecto, en la sesión anterior sobre el escrito de don Fidel González Ceballos, y se acordó en un todo de conformidad con lo que en el mismo se propone.

Dada cuenta de otro informe emitido por la Comisión nombrada al efecto sobre la denuncia presentada por doña Rosa Alonso Martínez, se acordó de conformidad en un todo con lo que en el mismo se propone.

DIA 26.—No se celebró la correspondiente sesión ordinaria por no haberse reunido suficiente número de Concejales.

DIA 29.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó en un todo de conformidad con el informe emitido por la Comisión nombrada al efecto sobre el escrito presentado por don Ricardo Martínez Madrazo, vecino del pueblo de Bárcena.

También se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre del año último de mil novecientos quince.

Del mismo modo se acordó comisionar al señor Alcalde-presidente don Agustín Arce López y a los señores Concejales don Antonio González y don Ramón Villegas para que, en representación del Municipio, celebren y au-

toricen la subasta del arbitrio sobre puestos de venta del mercado dominical de la plaza del Soto, del pueblo de Iruz.

Se acordó igualmente aprobar varias cuentas correspondientes al año de mil novecientos quince, y que se expida a favor de los interesados los correspondientes libramientos para su cobro.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 19 DE NOVIEMBRE.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó se convoque nuevamente a la Junta para resolver el empate habido en dicha sesión, con el fin de aprobar definitivamente el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de mil novecientos dieciséis.

DIA 23.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se acordó en segundo empate y por el voto de calidad del señor Alcalde-presidente aprobar en su totalidad el presupuesto formado para el corriente año de mil novecientos dieciséis.

DIA 11 DE DICIEMBRE.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó comisionar a don Justo Revuelta Diego, don Manuel Fernández Cavada y don Emilio Pacheco García para que examinen las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de mil novecientos catorce.

DIA 23.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó fijar como definitivo el dictamen de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de mil novecientos catorce.

Santiurde de Toranzo a 7 de febrero de 1916.—El Alcalde, Agustín Arce.—El Secretario, Juan Macías.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Las Rozas

Ignorándose el paradero de los mozos del actual reemplazo que a continuación se expresan, los cuales se hallan comprendidos en el alistamiento de este Municipio, se les cita por la presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 5 de marzo próximo, a las ocho, hora en que comenzará el acto de la clasificación y declaración de soldados, pues de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Alejandro Raspiler Espinaise, hijo de Pedro y Leonia.

Juan Díez Fernández, hijo de Demetrio y Antonia.

Ramón Alonso Ruiz, hijo de Santiago y Bernardina.

Fidel Pérez García, hijo de Pedro y Luisa.

Santos Hoyos Ruiz, hijo de Blas y Nicolasa.

Cecilio Peña Pérez, hijo de Eusebio y Manuela.

Salvador Gómez Peña, hijo de Felipe y Casilda.

Las Rozas 13 de febrero de 1916.—El Alcalde, José Mantilla.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en este Municipio para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme el número 1.º, artículo 34 de la ley, el mozo Teófilo Narciso San Emeterio Naveda, hijo de Sebastián y Dolores, que nació el treinta de octubre de mil ochocientos noventa y cinco, unos y otros en ignorado paradero, habiendo fallecido los padres y abuelos de éste y en tal virtud se cita a repetido mozo Teófilo Narciso San Emeterio Naveda para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Capitular el día

treinta de enero de este año, a las nueve de su mañana, que dará principio; Idem para el acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento que ha de tener lugar el día trece de febrero de este mismo año, a las diez de su mañana; idem para el acto del sorteo, que tendrá lugar el día veinte de febrero, corriente año, a la hora de las siete de la mañana en que dará principio, y finalmente para la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el primer domingo de marzo próximo a la hora de las nueve de su mañana, y todos estos actos relacionados tendrán lugar ante el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, en su Casa Consistorial, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibido que, de no comparecer personalmente o persona que legalmente le represente, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Bárcena de Cicero a 28 de febrero de 1916.—El Alcalde, Manuel Zorrilla.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Ignorándose el paradero de los mozos del actual reemplazo por este Ayuntamiento que a continuación se mencionan, se les cita y emplaza mediante el presente edicto para que los días 20 del corriente mes y cinco del próximo comparezcan en el salón de sesiones de este Ayuntamiento a las operaciones del sorteo y clasificación de los MOZOS.

Sandalio Carriles, Manuel Fernández González, Tomás Gutiérrez Cabello.

San Vicente de la Barquera y febrero 14 de 1916.—El Alcalde, Donato Palacios.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el corriente año, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Santiurde de Toranzo 12 de febrero de 1916.—El Alcalde, Agustín Arce.

Ayuntamiento de Valderredible

El padrón de cédulas personales del año actual se halla terminado y expuesto al público, por el plazo de ocho días, en la Secretaría municipal, para general conocimiento y demás efectos.

Valderredible 11 de febrero de 1916.—El Alcalde, Nicolás García Bustamante.

Ayuntamiento de Corvera

Desconociéndose el paradero del mozo comprendido en el alistamiento de este término y actual reemplazo Francisco Guillermo Revuelta Rubio, natural de Esponzués, hijo de José y Manuela, así como el de éstos, se cita a aquél para que comparezca ante este Ayuntamiento en los días 13 y 27 del actual y 5 de marzo próximo, a las diez de la mañana, días y hora en que tendrán lugar la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, el sorteo y la clasificación y declaración de soldados, respectivamente, del actual reemplazo apercibido que, si dejare de hacerlo será declarado prófugo, siguiéndole los perjuicios inherentes a esta declaración.

Corvera 11 de febrero de 1916.—El Alcalde, Luis García Palazuelos.

Ayuntamiento de Astillero

Ignorándose el paradero del mozo Timoteo San Emeterio Orio, natural de Astillero, hijo de Pascasio y Carmen, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca, por sí o por medio de representante, al acto del sorteo, que tendrá lugar el día 20 del corriente en esta Sala consistorial, y al de la clasificación y declaración de soldados el día 5 de marzo próximo venidero, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio que la ley determina.

Astillero 13 de febrero de 1916.—El Alcalde, Luis García.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Desconociéndose el paradero del mozo comprendido en este alistamiento para el reemplazo actual Fermín Rodríguez García, natural de Villanueva de la Peña, hijo de José y de Francisca, así como el de éstos, se cita a aquél para que comparezca ante este Ayuntamiento en los días 20 del actual y 5 de marzo próximo, en que tendrán lugar el sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, apercibido de que, si dejare de hacerlo al último de dichos actos, será declarado prófugo.

Mazcuerras 12 de febrero de 1916.—El Alcalde, Amós González.

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año, a los efectos de reclamación.

Mazcuerras 12 de febrero de 1916.—El Alcalde, Amós González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente edicto se cita y llama al dueño de una plancha de cinc ocupada a Eduardo Calderón Villagrán, vecino de esta ciudad, calle de Ruamayor, 26, piso primero, el día 28 de enero último, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado a declarar y serle ofrecido el procedimiento, apercibiéndole que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Así lo tengo acordado en sumario número quince del año actual, por hurto.

Santander 10 de febrero de 1916.—El Juez, Enrique Estefanía de los Reyes.—El Secretario judicial, Juan Castrillo.

Rafael Huerta Turanzas, natural de Posada, partido de Llanes, de estado soltero, profesión dependiente, de 19 años, hijo de Francisco y Primitiva, con instrucción, domiciliado últimamente en Posada, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de esta ciudad de Santander, a responder de los cargos que contra él resulten en dicha causa, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Casto Rodríguez Regaliza, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá el día 29 del corriente ante la Audiencia provincial de Santander, para conocer como jurado en causa por robo instruida por el Juzgado de Cabuérniga contra Tomás Mantecón.